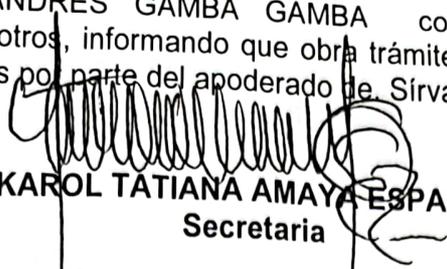


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00101** de OSCAR ANDRES GAMBA GAMBA contra GERMAN RICARDO RODRIGUEZ MELO y otros, informando que obra trámite de notificación de la parte demandada y solicitudes por parte del apoderado de. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 06 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el expediente, que obra trámite de notificación a la parte demandada a los correos electrónicos de los demandados, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Así las cosas si bien obra el envío de un correo electrónico a la dirección de los demandados, también lo es que no se allegó la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibo razón por la cual resulta necesario que se allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la entrega de la notificación electrónica, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Igualmente al revisar el citatorio aportado (mensaje de correo electrónico) encuentra el despacho que del mismo no se evidencia que se haya enviado copia de sus anexos para el respectivo traslado, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas la parte demandante **deberá acreditar el envío del correo electrónico** a la demandada para la respectiva notificación personal acreditando los archivos que adjunta al mensaje de datos (anexos) y la confirmación de mensaje de datos.

Ahora bien, revisado el plenario se evidencia que se han allegado varios escritos mediante correo electrónico por parte del apoderado del demandado GERMAN RICARDO RODRIGUEZ MELO, pronunciándose acerca de la demanda, y solicitando los anexos de la misma para proceder a dar contestación a la misma.

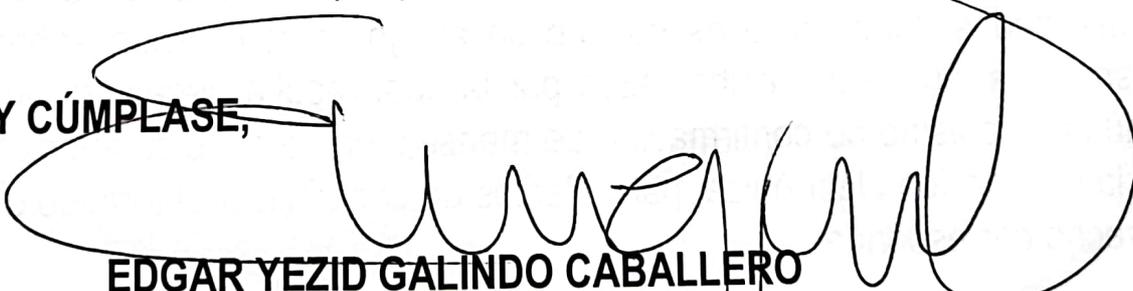
Por lo anterior y de acuerdo a lo anotado, en concordancia con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **GERMAN RICARDO RODRIGUEZ MELO.**

En tal sentido, se le **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor CARLOS EDUARDO GÓMEZ GUTIERREZ identificado con C.C. No. 93.389.187 y portador de la T.P. No. 111.777 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **GERMAN RICARDO RODRIGUEZ MELO.**, conforme el poder aportado al proceso.

Respecto de la solicitud de envío de los anexos de la demanda, se **ORDENA** que por Secretaria se realice la digitalización de los mismos y le sea enviado al apoderado del demandado vía correo electrónico.

Se advierte a la demandada **GERMAN RICARDO RODRIGUEZ MELO**, que el término para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los anexos de la demanda por parte de la secretaria de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

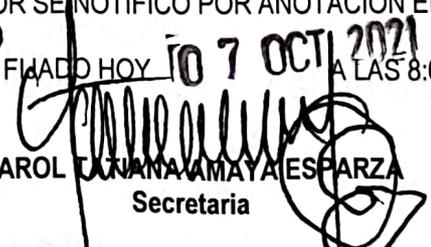

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ¹¹⁰ FIJADO HOY **10 7 OCT 2021** A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria